



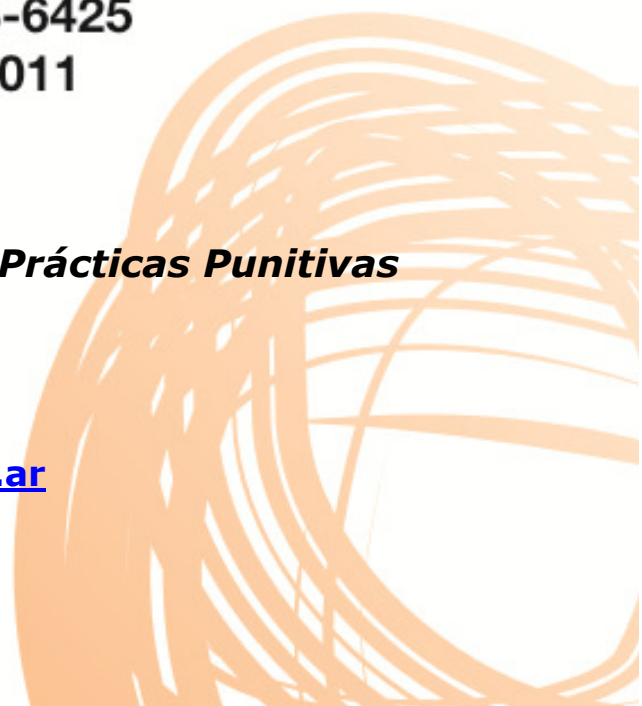
REVISTA
trazos
UNIVERSITARIOS

ISSN 1853-6425
Mayo, 2011

***Relaciones de Poder y Prácticas Punitivas
El caso del Cabo Paz***

Marta Sialle de Gauna

gaunamarta@arnet.com.ar



Resumen

Este ensayo pretende contrastar las tesis de Michel Foucault sobre las relaciones de poder y las prácticas punitivas, con un caso judicial que involucra a una institución como el Ejército Argentino.

Abordaremos el tema del poder desarrollando las prácticas punitivas, y plantearemos el caso judicial considerando las relaciones de poder en el Ejército. En el intento de cotejar las ideas de Michel Foucault sobre disciplina y penalidad, describiremos el dispositivo del juicio entablado al homicida y las consecuencias de la aplicación de la pena de muerte.

Este trabajo plantea el caso judicial de Luis Leonidas Paz, cabo del Batallón de ingenieros de Combate 141, perteneciente al Ejército Argentino en la ciudad de Santiago del Estero. El cabo Paz fue condenado a la pena de muerte por el homicidio del jefe del Batallón, el mayor Sabela, el 2 de enero de 1935 en Santiago del Estero.

Palabras clave: poder, prácticas punitivas, pena de muerte

Abstract

This essay intends to contrast Michel Foucault's thesis on power relations and punitive practices with a court case that involves an institution like the Argentine Army.

We will deal with the question of power by developing the punitive practices and we will present the court case taking into account power relationships in the Army. In an attempt to compare Michel Foucault's notions of discipline and penalty, we will describe the trial brought against the homicide and the consequences of the application of the death penalty.

This work presents the court case against Luis Leonidas Paz, officer of the 141 Engineer Battalion (combat) of the Argentine Army in the city of Santiago del Estero. He was charged with the murder of major Sabela, chief of the battalion, and condemned to death penalty on January 2nd, 1935 in Santiago del Estero.

Key words: power- punitive practices- death penalty

La autora es psicóloga, psiconalista, ex docente de la Ucse.

Desde el poder soberano al poder disciplinario

El tema del poder se hace presente en Foucault desde 1961, y durante varios años lo concibe en su carácter negativo. Alrededor del 70 en una ruptura con la tradición, desaloja de sus concepciones, la idea del poder como aquello que se ejerce de modo exclusivamente negativo. En la obra *Vigilar y castigar*, considerada una genealogía del actual complejo científico-judicial de los métodos punitivos, examinará los sistemas penales de los siglos XVIII-XIX, y en éste análisis reconectará el saber con el poder, afirmando que el poder, antes que estorbar el saber lo produce, dando lugar y legitimando al mismo tiempo las relaciones de poder, desenmascara así, el origen disciplinario de las ciencias humanas, estudiando su configuración a partir de la reestructuración del sistema penal.

En las sociedades occidentales, desde la Edad Media se construyó una estructura jurídica, que sirvió de instrumento y justificó al poder monárquico, autoritario, y absoluto. Mientras perduró la sociedad de tipo feudal el poder se ejerció en términos de relación súbdito – soberano. En los siglos siguientes ese edificio jurídico se vuelve contra el poder real, cuestionando sus prerrogativas y sus límites. El discurso y la técnica del Derecho fueron instrumentos de sustitución de los poderes monárquicos, y sobre todo en el siglo XVIII fue un arma para luchar contra el mismo, constituyéndose como el modo de representación principal del poder. Tuvieron la función de disolver la existencia de la dominación, reducirla o enmascararla, para poner de manifiesto en su lugar los legítimos derechos de la soberanía, y la obligación legal de la obediencia. El sistema de derecho y el campo judicial, constituirán el vehículo de técnicas de sometimiento.

Con la crisis de la economía de los castigos y la reorganización del sistema punitivo, producida a lo largo de los siglos XVIII y XIX, surge el pueblo soberano frente al Soberano, la disciplina frente al suplicio, el poder positivo-constructor frente al negativo-represor, con el resultado final de la prisión como forma de castigo, que constituye el sistema imperante en la sociedad actual.

Los estudios de Foucault se centrarán en el “*cómo*” del poder, interrogando sus mecanismos desde dos puntos, las reglas de derecho que demarcan formalmente el poder y los efectos de verdad que produce y prorroga este poder, estableciendo la triangulación: poder, derecho y verdad. Investigará el problema de la dominación y el sometimiento analizando las formas legítimas del poder en sus extremos, en su capilaridad, en sus formas y sus instituciones más locales, donde el poder se prolonga desbordando las reglas del Derecho que lo organizan y lo

delimitan y “se inviste de unas instituciones, cobra cuerpo en unas técnicas y se da instrumentos materiales de intervención, eventualmente incluso violentos”¹.

Su tarea es entender la manera en que el poder de castigar, se corporizaba en instituciones locales, regionales, materiales, ya fuesen los suplicios o las prisiones y esto en el mundo a la vez institucional, físico, reglamentario y violento de los aparatos concretos de castigo.

Es decir que estudia el poder en su cara externa donde esta en relación directa con su campo de aplicación. Le interesa indagar “cómo se constituyen progresiva, real y materialmente los súbditos (*sujets*), el sujeto (*sujet*) a partir de la multiplicidad de los cuerpos, las fuerzas, las energías, las materias, los deseos, los pensamientos”.²

No considera al poder como un fenómeno de dominación macizo y homogéneo, de un individuo sobre otros o un grupo sobre otros. El poder, dirá Foucault, no se da, no se intercambia, “solo se ejerce y existe en acto”. Es primariamente una relación de fuerza en sí mismo, es fuerza en relación a otras fuerzas y se expresa en toda relación.

No es algo que se reparte entre quienes lo tienen y los que lo sufren, es algo que circula y funciona en cadena, que transita sin ser propiedad de nadie, que se ejerce en una red en la que “los individuos no solo circulan, sino que están siempre en situación de sufrirlo y también de ejercerlo (...) no hay que concebir al individuo como una especie de núcleo elemental, átomo primitivo, materia múltiple e inerte sobre la que se aplica y contra la que golpea el poder, que somete a los individuos y los quiebra. En realidad uno de los efectos primeros del poder es precisamente hacer que un cuerpo, unos gestos, unos discursos, unos deseos, se identifiquen y constituyan como individuos”.³

La palabra "poder" designa las conexiones, el relacionamiento entre compañeros. Una relación de poder no opera directamente sino sobre las acciones de los otros, es decir sobre un movimiento de un sujeto, sobre una institución, sobre los movimientos de otro/s sujetos, en el aquí y ahora o en el devenir que envuelve el uso de la violencia y el asentimiento del otro.

Plantea por qué maniobra es ejercido, en que consiste ese ejercicio y que ocurre cuando los individuos ejercen el poder sobre otros, un poder que se caracteriza porque pone en juego las relaciones entre los individuos y entre los grupos.

Para Foucault el poder no se limita a la interdicción, es productor de sujetos, discursos,

¹ Foucault, Michel, (2000) *Defender la sociedad*, Fondo de Cultura Económica, Bs. As. p. 36

² Foucault, Michel, (2000) *Ibid.* p. 37

³ Foucault Michel, 2000) *Ibid.* p. 38

saberes y verdades que se inyectan en las prácticas sociales, a través de las redes en una mutación continua. La microfísica del poder permite entrever que las instituciones de poder como el Ejército, no constituyen un mundo aparte donde el poder funciona de manera exclusiva. Es solo un punto de condensación del mismo al igual que las clases sociales, la familia, las instituciones educativas, etc. puntos de condensación de las redes que cuanto más imperceptibles son para los sujetos, más poder adquiere.

Foucault no contrapone una sustancia de resistencia a una sustancia del poder. La resistencia que se opone al poder es coextensiva al mismo. Dirá Foucault: (...) “desde el momento mismo en que se da una relación de poder, existe una posibilidad de resistencia”⁴.

La expresión “relaciones de poder”, hace referencia al hecho de que en las relaciones humanas, en las que uno intenta dirigir la conducta del otro el poder esta siempre presente, relaciones que son móviles, inestables y reversibles, que tienen existencia en la medida en que los sujetos son libres. Aún cuando uno tenga todo el poder sobre el otro “el poder no puede ejercerse sobre el otro más que en la medida en que le queda a éste último la posibilidad de matarse, de saltar por la ventana, de matar al otro. Esto quiere decir que en las relaciones de poder existen necesariamente posibilidades de resistencia, ya que si no existiesen posibilidades de resistencia – de resistencia violenta, de huida, de engaño, de estrategias de inversión de la situación – no existirían relaciones de poder.”⁵

El propósito de Foucault no fue el de reconstruir cronológicamente el acontecer de las prisiones sino “retomar el tema de la genealogía de la moral, pero siguiendo el hilo de las transformaciones de lo que podríamos llamar las “tecnologías morales”. Para entender mejor lo que se castiga y por qué se castiga, plantear la pregunta: ¿cómo se castiga?”⁶

Al finalizar el siglo XVII coexisten tres tecnologías del poder de castigar:

Derecho monárquico: El Suplicio

El poder clásico identificaba el derecho de castigar con el poder personal del rey. La ley era la voluntad del soberano y todo quiebre de la misma era una afrenta, un golpe asestado al cuerpo del rey. El castigo superaba a la transgresión dando cuenta del poder totalizador del soberano,

⁴ Foucault, Michel (1995) *Un Diálogo Sobre El Poder. No al sexo rey* Alianza Editorial, Madrid, p.162

⁵ Foucault, Michel. (1994) *Hermenéutica del Sujeto*. Ed. de La Piqueta, Madrid. Anexo (Entrevista con Foucault realizada por Fomet – Betancourt, Becker, Gómez Muller en 1984, p. 126

⁶ Foucault Michel (1982) *La imposible prisión*, Anagrama, Barcelona, p. 57-58.

reafirmando la integridad de la ley. La crueldad de los castigos no era arbitraria, se ajustaba a procedimientos de los que el acusado solo participaba en la obligada confesión, obtenida en el ritual de la tortura pública en la que el sufrimiento del cuerpo se medía y controlaba a través de procedimientos muy elaborados concordantes con los códigos legales.

La ordenanza de 1670 rigió las formas generales de la práctica penal estableciendo jerárquicamente los castigos que prescribía: “La muerte, el tormento con reserva de pruebas, las galeras por tiempo indeterminado, el látigo, la retractación pública, el destierro”(…) La pena de muerte natural comprende todo género de muertes: unos pueden ser condenados a ser ahorcados, otros a que les corten la mano o la lengua, o que les taladren esta y los ahorquen a continuación; otros por delitos más graves, a ser rotos vivos y a expirar en la rueda, tras haberseles descoyuntado; otros a ser descoyuntados hasta que llegue la muerte”.⁷

Los tribunales no aplicaban el suplicio con excesiva frecuencia y en considerables situaciones lograban sortear los rigores de la penalidad, alterando la evaluación del delito, aplicándose penas no corporales como el destierro, aunque en ellas no se descarta totalmente cierta dimensión de suplicio exposición y marca.

El suplicio era una técnica que respondía a producir una determinada cantidad de sufrimiento, objeto de apreciación, comparación y jerarquización. El extremo lo constituía la muerte por decapitación considerada grado cero de suplicio y el descuartizamiento, como “arte de retener la vida en el dolor subdividiéndola en mil muertes”⁸, técnica que se aplicaba según la gravedad del delito, la persona del delincuente, la categoría de sus víctimas, y de acuerdo a un código jurídico del dolor. Formaba parte de un ritual que respondía a una doble exigencia que imponía la obligatoriedad de que en el condenado, quedara la impronta, los signos comprobables del castigo, y en la justicia la marca del éxito de la aplicación de la pena. Los gritos de dolor proferidos por el condenado, constituían signo de la fuerza de la justicia y manifestación del poder soberano.

En la mayor parte de los países de Europa el proceso penal en sí, era secreto por lo que el acusado no tenía acceso a los cargos y pruebas, ni se beneficiaba con el derecho a la defensa. El juez estaba autorizado a recibir denuncias anónimas y su único encuentro con el acusado, lo constituía la sesión donde se lo interrogaba previo al dictado de la sentencia. El principio rector de este procedimiento secreto, se fundamentaba en que el soberano y los jueces poseían el poder y derecho exclusivo sobre la verdad. El establecimiento de la verdad, obedecía a

⁷ Foucault, Michel, (1976) *Vigilar y Castigar*, Siglo XXI editores, Bs. As. p.38

⁸ Foucault, Michel, (1976) *Ibid.*, p. 39

reglas, todo un sistema de pruebas consideradas legales por cuanto solo accedían a ellas los especialistas, reforzando el secreto y confirmando el poder absoluto y exclusivo del saber soberano. Combinación de verdad y poder, que produce lo legítimo en ausencia del acusado.

En todo este aparato de instrucción penal, se aplicaba la confesión solo porque constituía la prueba decisiva, donde el acusado se juzgaba y condenaba a sí mismo; confesión plagada de ambigüedades, porque poseían el valor de una prueba más, no podía por si sola lograr la condena, pero al mismo tiempo aventajaba a cualquier otra por cuanto el acusado, ocupaba un lugar en el ritual de la producción de la verdad. El medio para lograrla, lo constituía el juramento exigido antes del interrogatorio - ritual de compromiso ante Dios y los hombres, con la solapada amenaza de perjurio sobre la cabeza del acusado- y la tortura que tras arrancar la “verdad” con la violencia física debía reiterarse como confesión espontánea.

La práctica de la tortura se insertaba en un reglamento donde si el acusado resistía y no confesaba, se anulaban los cargos contra él, por lo cual ante un sospechoso de crímenes muy graves, de cuya culpa se tenía certeza, se la evitaba a fin de aplicar sin vacilación la pena de muerte.

La tortura se define como un modo de completar la verdad ante la falta de pruebas, constituyendo con la ejecución de la pena el engranaje de dos rituales a través del cuerpo, que en el ceremonial del castigo público era la pieza fundamental de la verdad, cuando el condenado pregonaba su propia condena, en su paso por las calles, con la lectura de la sentencia, extendiendo la confesión ante el pueblo. Los gritos del sufriente condenado constituían dentro del ritual, el elemento probatorio final y se consideraban un anticipo, de futuros sufrimientos en el averno.

En el derecho de la edad clásica al lesionar el derecho del que invoca la ley, la trasgresión atacaba directamente al soberano, puesto que la ley vale por la voluntad del soberano. Su intervención es una réplica contra el que ofende al soberano, que posee el derecho de guerra ante su enemigo, poder de vida y muerte, y derecho de venganza por el desprecio a su autoridad.

El proyecto de los juristas reformadores

Durante el siglo XVIII reformadores humanistas se oponen al alarde del poder soberano, al exceso de violencia. Sus argumentos se fundamentaban en el fracaso del sistema con el propósito de evitar la criminalidad. La nueva propuesta sugería un tipo de sanción indulgente

y eficiente. La crítica apuntaba al respeto de la condición humana de los delincuentes y al abandono de métodos que impliquen el suplicio. La humanidad ha de ser la medida que dé pie al camino de la benignidad dentro del aparato judicial.

Este proceso no anuló inmediatamente los suplicios y aun con el funcionamiento de estos, los reformadores embistieron contra la irregularidad, los excesos y abusos, la mala distribución del poder jurídico, que llevaba a sentenciar arbitrariedades y exceso de poder tanto de los jueces como del soberano. Se intentaba combatir los ilegalismos profundamente arraigados en la sociedad e implementar nuevas técnicas de castigo, que los distribuyeran de modo continuo y homogéneo, que fuese más regular, eficaz y constante, disminuyendo de esta manera su costo económico y político. “La reforma penal ha nacido en el punto de conjunción entre la lucha contra el sobre poder del soberano y la lucha contra el infrapoder de los ilegalismos conquistados y tolerados”⁹

Dentro de esta reforma penal, es la humanidad de las penas la regla en que se basan los castigos, fijando límites al poder del soberano y al ilegalismo de los súbditos. “El hombre al que se quiere hacer respetar en la pena, es la forma jurídica y moral que se da a esta doble delimitación”¹⁰

En la nueva forma de castigo el criminal es considerado enemigo de la sociedad y el delito ataca a la sociedad entera. Se justifica en el contrato social donde el crimen deja de ser un ataque al cuerpo del soberano para pasar a ser un ataque al cuerpo social. El castigo deviene obligación social y es la sociedad en su humanidad la que establece la forma de punición y sus límites. El derecho de castigar ha sido trasladado de la venganza del soberano a la defensa de la sociedad. Se instituye como un medio de prevención ante posibles delitos similares y debe tener como objetivo las consecuencias de la infracción.

La proporción entre pena y delito estaba determinada por la influencia que tenía sobre el orden social, el pacto que se violaba. La pena se calculaba no en función del crimen sino de su posible repetición. Al considerarse el delito como un ataque contra el cuerpo social, se adopta otra forma, consistente en lograr corregir el error cometido contra la sociedad para reinsertar al delincuente en ella. Esta reinsertación se lograba con la recalificación del sujeto y ella implicaba una tecnología de la representación.

La representación, ya en la época clásica, era el medio para acceder al conocimiento de los hechos. Asentada en esta concepción el arte de manejar las representaciones, posibilitaba una

⁹ Foucault, Michel, (1976) *Ibid.*, p. 92

¹⁰ Foucault, Michel, (1976) *Ibid.*, p. 93

técnica para corregir y reorientar al delincuente. Por ello, la técnica de la representación constituirá el apoyo del poder de castigar de tal modo que la teatralización del delito operaba como inhibidor del deseo de delinquir. En síntesis las penas debían reproducir en su forma el contenido del crimen. Por ejemplo, “la multa castigará la concusión y la usura; la confiscación castigará el robo; la humillación, los delitos de “vanagloria”; la muerte, el asesinato; la hoguera, el incendio”¹¹.

El cuerpo del condenado pasa a ser un bien social utilizable como un esclavo común por la colectividad, por ello proponían los trabajos públicos como la mejor pena. Suponían que esta tecnología limitaba las posibilidades de reincidencia

El poder de castigar reposa sobre un conjunto de reglas que procuraban superar con el castigo las ventajas del crimen, a través de la representación de la pena de modo tal que ésta, debía constituir una lección sobre los que no cometieron ilícito y debía asociarse claramente al castigo correspondiente. Todo sujeto se consideraba inocente mientras el delito no fuese fehacientemente probado y todo ilegalismo debía ser clasificado, de modo tal que se logre la individualización de las penas, según las características particulares del infractor para que lo que se califique sea su propio acto. Se produce una objetivación de los delincuentes y los delitos, el delincuente es descalificado como ciudadano, es el enemigo de la sociedad, el loco, el anormal. El ideal de una sociedad sin delincuencia de finales del siglo XVIII será solo una quimera.

Proyecto carcelario

De forma casi inmediata este teatro punitivo con el que se soñaba en el siglo XVIII, fue sustituido por el gran aparato uniforme de las prisiones que se extendió sobre toda Europa, donde las penas se aplican en tres formas de detención: el calabozo, agravado por la soledad, oscuridad, escasos alimentos, la leve atenuación del anterior y la prisión reducida al encierro puro y simple. La prisión es solo la garantía de que el individuo queda en prenda en persona y cuerpo, y solo es pena cuando se utiliza la galera.

La idea de encierro penal recibirá la crítica de los juristas clásicos porque no puede responder a la especificidad de los delitos, no tiene efectos en el cuerpo social, y no es económicamente rentable. “De manera que si he traicionado a mi país, se me encierra: si he matado a mi padre, se me encierra; todos los delitos imaginables se castigan de la manera más uniforme. Me

¹¹ Foucault, Michel, (1976) *Ibid.*, p. 109

parece estar viendo un médico que para todos los males tiene el mismo remedio”¹²

Curiosamente la detención visiblemente unida al ilegalismo, símbolo del poder arbitrario del soberano, pasa a constituir con la construcción de prisiones, la forma usual de castigo. Foucault consigna que ello se debió a la formación durante la edad clásica de algunos grandes modelos de prisión punitiva, que parecían haber superado el obstáculo de las reglas seculares del derecho y el funcionamiento despótico de la prisión.

El más antiguo de los modelos inspiración de los demás, fue el Rasphuis de Amsterdam que funcionó desde 1596, destinado en sus inicios a mendigos y malhechores jóvenes. En él, imperaban la vigilancia continua un sistema de obligaciones y prohibiciones, trabajo común obligatorio. La celda individual constituía un castigo, y las penas se acortaban o prolongaban según el comportamiento de los presos.

El correccional de Gante, que organizó el trabajo penal alrededor de imperativos económicos, en la pretensión de modificar, lo que consideraban causa principal de los delitos, la ociosidad, conformaban una multitud de obreros con los presos.

A finales de 1700 el modelo inglés, incorpora el aislamiento al trabajo. Se trata de un encarcelamiento cuya finalidad pretende transformar el alma y la conducta con la incomunicación, alejando al individuo de las malas influencias.

El modelo de Filadelfia inaugurado en 1790 constituía una reproducción de los que lo precedían, pero en él, los condenados, realizaban trabajos productivos que lograban el autofinanciamiento de la prisión y recibían una retribución que les garantizaba su reinserción moral y material tras el cumplimiento de su condena. Con el modelo “reformativo” se pretendía que el individuo, incomunicado, alejado de influencias nocivas estuviese dispuesto a la reflexión, y al modo de un asceta, encontrase en el trabajo solitario una forma de encauzamiento de su conducta, para lograr reinsertarse en la sociedad.

La prisión desde principios del siglo XIX tiene como función normalizar (reeducar), para lo cual es necesario un castigo diversificado e individualizado, y una producción de saber para ocuparse de todos los aspectos del individuo. El penalizado es observado, individualizado, transparentado, documentado, catalogado como desviación patológica de la especie humana. La prisión, constituye la expresión articulada de las prácticas disciplinarias generalizadas para los individuos y para la sociedad.

¹² Ch. Chaubroud, *Archives parlementaires*, t. XXVI, p. 618. Cita de *Vigilar y castigar*, p. 121

De la tecnología disciplinaria

Frente a los castigos de la época clásica se produce una inversión con la tecnología disciplinaria, por cuanto el castigo pasa a ser una acción positiva en la que se trata de construir a cada individuo, actuando sobre su cuerpo, aumentando su docilidad, su obediencia, su productividad.

La disciplina, constituye una técnica que opera masivamente y no puede ser identificada con ninguna institución en particular. El éxito del trabajo disciplinario se consigue a través de un micropoder que prepara al cuerpo como objeto, logrando a través de la ejercitación, la coordinación de las partes y la automatización de las respuestas.

Todo este poder disciplinario, que apunta a la eficiencia y a la eficacia, demanda constancia y regularidad, control y codificación en el manejo del espacio, del tiempo y el movimiento de los objetos a disciplinar. Toda institución regida por la técnica disciplinaria requiere de un espacio claramente delimitado, donde los individuos puedan ser supervisados, ubicados y transformados del modo más económico. Tal economía es posible porque al ocupar cada individuo un lugar y cada espacio un individuo, se ajustan dentro del orden establecido. Al operar de modo diferenciado y preciso sobre los cuerpos la disciplina fabrica individuos, no a través de métodos coercitivos, sino por el entrenamiento y la ejercitación.

La técnica del poder disciplinario es el examen, cuyo elemento clave es la inspección jerárquica, a través de la cual los individuos quedan vinculados en un espacio disciplinario y sus cuerpos sujetos al control del poder. El examen posee una mirada normalizadora y una vigilancia que no solo califica sino que clasifica y castiga. “En él vienen a unirse la ceremonia del poder y la forma de la experiencia, el despliegue de la fuerza y el establecimiento de la verdad” (...) La superposición de las relaciones de poder y las relaciones de saber, adquieren en el examen toda su notoriedad visible”¹³

El modelo ejemplar de aplicación de esta técnica que a través de la mirada ejerce el control, es el campamento militar.

La vigilancia, tiene una función económica pero al mismo tiempo produce una función disciplinaria, porque hace posible que el poder se organice como múltiple, automático y anónimo, y porque aunque son los individuos quienes ejercen la vigilancia, estos funcionan dentro de un sistema de relaciones multidireccional. Toda la institución es atravesada por efectos de poder que se apoyan recíprocamente, vigilantes perpetuamente vigilados. En todos los sistemas disciplinarios funciona un mecanismo penal, que cuenta con leyes propias,

¹³ Foucault Michel, (1976) *Ibid.*, p.189

delitos especificados, instancias de juicio y formas particulares de sanción. Califican y reprimen conductas estableciendo lo que Michel Foucault llama “infra-penalidad”, que castiga el manejo del tiempo, el modo de ser, de hablar, las actitudes corporales, la sexualidad, sancionando de diferente forma, que avanza desde procedimientos sutiles, humillantes, hasta la expulsión y la muerte: “en el límite, que todo pueda servir para castigar la menor cosa, que el sujeto se encuentre prendido en una universalidad castigable”¹⁴

La penalidad disciplinaria, castiga específicamente lo que no se ajusta a la regla, la censura atraviesa todo lo que se estime “no-conforme” y debe ajustarse a un orden definido por un proceso natural y artificial. Natural porque lo definen procesos observables y artificial porque lo dispone una ley, un reglamento, por lo que supone dos referencias la jurídica y la natural. Establece una microeconomía de la penalidad en la que se diferencian los individuos, su nivel, su valor, por lo que al sancionar los actos que se consideran fuera de la norma, se tasa al individuo y de esta manera el espacio de conocimiento del mismo pasa a ser parte de la penalidad.

La distribución en rangos se establece no solo para jerarquizar las aptitudes y marcar las desviaciones, sino también como medio de penalizar a través del descenso, la degradación y de recompensar a través de los ascensos. Así ejerce una función correctiva en la pretensión de enderezar las desviaciones, aplicando gratificaciones y sanciones como medio de encauzar la conducta.

El castigar en el poder disciplinario constituye un arte que no apunta a la represión. “La penalidad perfecta que atraviesa todos los puntos y controla todos los instantes de las instituciones disciplinarias, compara, diferencia, jerarquiza, homogeniza, excluye. En una palabra, normaliza”¹⁵

Se trata de una penalidad de la norma que no se puede reducir en su funcionamiento ni en sus principios, a la penalidad tradicional de la ley.

A través de las disciplinas surge el poder de la Norma que desde el siglo XVIII vino a agregarse al poder de la Ley, de la Palabra, del Texto, de la Tradición, obligándolos a nuevas delimitaciones. Al finalizar la época clásica, vigilancia y normalización se constituirán en los grandes instrumentos de poder. El poder de normalizar impone la homogeneidad, pero al determinar niveles, especialidades, diferencias, desviaciones, logra individualizar.

¹⁴ Foucault Michel, (1976) *Ibíd.*, p.183

¹⁵ Foucault Michel, (1976) *Ibíd.*, p.188

Dos modelos de Ejército

Michel Foucault refiere que el soldado en el siglo XVII, debía poseer signos naturales de vigor, valentía y altivez; todo lo que se refiere a oficios de las armas y las habilidades se conseguían con el aprendizaje.

Ciento cincuenta años más tarde en el siglo XVIII, el soldado es incorporado como materia prima, podríamos decir, “pasta informe” que advendrá un producto fabricado. La tarea se centra en el cuerpo corrigiendo las posturas, habituándolo a mantenerse erguido, a dirigir la mirada altivamente, a lograr la inmovilidad total a la espera de la voz de mando, a marchar con paso firme, “se ha expulsado al campesino y se le ha dado el aire de soldado”¹⁶ El soldado fabricado por la disciplina no es esclavo, su cuerpo no es propiedad del otro, no es domesticado, ni esta al capricho de un amo, no es un vasallo que vive en una relación de sumisión, sino un sujeto convertido por el arte de la disciplina que ha logrado el dominio sobre su propio cuerpo. El soldado disciplinado, pertenece a un ejército que funciona “como una unidad que obtiene de esta unidad misma un aumento de fuerzas”.¹⁷

Los individuos se encuentran técnicamente distribuidos en el espacio. Por la ordenanza militar de 1719, se construyeron cuarteles donde se impuso el estricto encierro.

“El conjunto estará cercado y cerrado por una muralla de diez pies de altura que rodeará dichos pabellones a treinta pies de distancia por todos los lados” para mantener las tropas “en el orden y la disciplina y para que el oficial se halle en situación de responder de ellas”.¹⁸

El espacio de clausura permitía asentar el ejército, evitar conflictos con civiles, limitar deserciones, ausencias sin control, circulación desordenada, distribuciones arbitrarias, al tiempo que se lograba controlar gastos. La inmediata ubicación de cada individuo permitía extremar la vigilancia de la conducta para poder apreciarla, medir las cualidades, los méritos y sancionarlas cuando fuese necesario. Este espacio debe estar codificado a través de una arquitectura que haga posible vigilar y al mismo tiempo quebrar las comunicaciones peligrosas.

¹⁶ Foucault, Michel, (1976) *Ibíd.*, p.139

¹⁷ Foucault, Michel, (1976) *Ibíd.*, p.213

¹⁸ Foucault, Michel, (1976) *Ibíd.*, p.145

El rango, constituía el lugar que cada individuo ocupa en una clasificación. De esta manera se fabrican espacios arquitectónicos que son funcionales y a la vez jerárquicos, que recortan segmentos individuales e instauran relaciones operatorias, marcan lugares e indican valores que garantizaba la obediencia de los individuos, logrando la menor economía del tiempo y los gestos. La disciplina, hace posible una perfecta articulación entre el cuerpo y el objeto que manipula, sintaxis obligada, que constituía en el siglo XVIII las maniobras.

El tiempo se reglamenta con el modelo de la infantería prusiana, objeto de imitación en toda Europa. Se procura una economía positiva tratando de obtener más instantes del tiempo y de ellos, fuerzas útiles.

Se abandona el viejo modelo de distribución de la infantería que ubicaba en el centro de la masa a los novatos. Con miras a lograr una mayor eficiencia de cada soldado, la división pasa a ser “una máquina de piezas múltiples, que se desplazan las unas respecto de las otras para llegar a una configuración y obtener un resultado específico”¹⁹

Las exigencias disciplinarias, apuntan al arte de componer fuerzas que logren constituir un aparato eficaz e implican cambios, “el hombre de tropa es ante todo un fragmento de espacio móvil, antes de ser una valentía o un honor”.²⁰ El hombre de tropa recibirá la ejercitación y el adiestramiento, que le permitirá funcionar como una pieza dentro de una máquina multisegmentaria. Se pretende la combinación medida de las fuerzas a través de un sistema de mando perfecto, donde la orden debe ser tan precisa, que provoquen el comportamiento deseado sin explicarlas, la obediencia es rápida y ciega, “la actitud de indocilidad, el menor titubeo sería un crimen”²¹

En nuestro país antes de la gestión Pablo Riccheri (1859-1936) prácticamente no existía el Ejército, solo se contaba con las fuerzas de línea en el orden nacional y las milicias en el orden provincial, regidas por las ordenanzas sancionadas por Carlos III en 1768, sin preparación profesional adecuada, pobremente equipadas y con un sistema de reclutamiento basado en voluntarios y “destinados” que, por deudas con la justicia, eran incorporados forzosamente. Durante la segunda presidencia de Roca (1898-1904) como Ministro de Guerra, se dedicó a la profesionalización y modificación del Ejército, sobre la base del modelo

¹⁹ Michel Foucault, (1976) *Ibid.*, p. 167

²⁰ Michel Foucault, (1976) *Ibid.*, p. 168

²¹ Michel Foucault, (1976) *Ibid.*, p. 170

prusiano.²² Para ello, contrató profesores alemanes para dictar Táctica, Artillería, Fortificación e Historia Militar. En 1905, el idioma alemán era obligatorio en el Colegio Militar. En el año siguiente, treinta y tres oficiales viajaron a Alemania para especializarse en distintos cursos. El intercambio alcanzó su pico máximo antes del inicio de la Primera Guerra Mundial. Ricchieri fue autor de la Ley del Servicio Militar Obligatorio, duramente criticada por el General Alberto Capdevila quien consideraba que la conscripción universal se justificaba sólo en circunstancias excepcionales y afirmaba que Ricchieri proponía un régimen germánico, netamente prusiano para la Argentina.

Un caso judicial

Luis Leónidas Paz²³, cumplió el servicio militar obligatorio en Santiago del Estero su provincia natal. En aquella época, el Ejército Argentino fundamentaba los beneficios de la conscripción de la siguiente manera:

“Para aquellos que hasta su juventud llevaron una vida desordenada, sin método, un año de cuartel, de vida sana, les muestra los beneficios que reporta no sólo a su organismo sino también a su carácter, a su espíritu en general, y así experimentando en carne propia el cambio, muchas veces al reintegrarse a la vida ciudadana, arreglan su vida a las nuevas normas adquiridas en las filas. Si así no lo hicieran, siempre es de gran beneficio el paréntesis de una vida sana para su salud y su fortaleza física en el futuro.”²⁴

El Ejército al que pertenecía el cabo Paz presentaba marcadas diferencias con el modelo que describe Michel Foucault, se legitimaba en los fundamentos del modelo prusiano, sin embargo, sus prácticas disciplinarias respondían a un régimen asimilado en muchos puntos al

²² *El modelo prusiano, iniciado por Federico Primero entendía que un ejército férreamente disciplinado, formado por soldados maquinalemente habituados a efectuar maniobras y obedecer órdenes de manera instantánea, podía lograr ventaja en el campo de batalla.*

Su hijo Federico Segundo el grande, estableció que el ejército debía ser el reflejo del Estado y la proyección de la mente del rey, aunado por la sola voluntad de hierro de la persona del monarca, bajo el cual oficiales y soldados debían ejecutar y no razonar, debiendo fundir todo rastro de personalidad individual en la imagen colectiva del regimiento. De este modo incorporó los postulados de la filosofía del Estado Absoluto a la rígida disciplina de orden cerrado de su padre, borrando todo rastro de acción individual e iniciativa de las filas de su ejército, transformándolo en una auténtica máquina de guerra, que respondía en forma precisa a las órdenes.

²³ Luis Leónidas Paz “Pedoya” nació en 1907, cursó el 1° año en la escuela Normal y el 2° en el Colegio Nacional. Egresó de la Escuela de Suboficiales de Campo de Mayo. Deportista integró equipos de fútbol del hoy desaparecido C. A. Santiago, también fue boxeador sobresaliente, lo que lo hizo popular entre la gente de la barrida y la tropa del regimiento.

²⁴ Reseña Revista del suboficial, 1920

del poder clásico, donde el exceso de poder se evidenciaba en los oficiales, cuyo trato hacia los de casta inferior, los suboficiales y la tropa, era despótico y cruel.

El rango, que debía hacer circular un sistema de relaciones y garantizar la obediencia de los individuos, constituía un sistema discriminatorio donde el “criollito”, que jamás hubiese podido acceder a la Escuela de Oficiales, era tratado con desprecio.

Una reseña de la Revista del Suboficial, de Julio de 1922, con el título Acción civilizadora del Ejército, expresa:

“El servicio militar obligatorio ha sido una de las conquistas más eficientes para la cultura popular; el paso de los ciudadanos por las filas del Ejército es un barniz indispensable para su refinamiento y para su propio espíritu de orden y de disciplina. Si los incorporados son aquellos que han llevado una existencia semisalvaje, la obra del Ejército se trastoca en humanitaria y civilizadora. Llegan a los cuarteles en andrajos, sin la menor idea de nada y aquellos ciudadanos pasan a ser útiles a la patria y se transforman en soldados limpios, diligentes y leales. La metamorfosis es absoluta; han caído por los suelos sus enmarañadas melenas y la máquina ejerce una función higiénica que corre pareja con aquella otra acción moral, que va a destinada a modificar el espíritu de los hombres”.²⁵

La tropa y los suboficiales, pertenecían en su inmensa mayoría a la clase popular. Los oficiales provenían de familias ligadas a la oligarquía, o a la burguesía encaramada en el poder político. El clasismo marcaba las diferencias con fuerza y el “criollito barnizado” no gozaba de los privilegios de los oficiales. Las relaciones entre oficiales y subordinados mantenían formas, que bien podemos considerar premodernas. Por ejemplo un miembro del Ejército, de rango inferior a un oficial no podía circular por una determinada arteria de la plaza principal, reservada para la elite de la oficialidad.

El historiador Enrique Pavón Pereyra, refiere que algunos oficiales del Ejército carecían de “sentimientos hacia la tropa y tenían un trato salvajemente cretino”.²⁶

Esto sucedía frecuentemente pese a que el C.J.M. contemplaba como infracción en el desempeño de cargos, al militar que resguardado en su autoridad se excediera arbitrariamente en el ejercicio de sus funciones, perjudicando a un inferior o maltratándolo.

²⁵ Publicaciones Militares -Acceso a las publicaciones del Ejército Argentino, con información tecnológica para la defensa. Ingreso a tres revistas: Revista del Suboficial, El Soldado Argentino y Tecnología para la Defensa. Link, <http://www.sgi.com.ar/doctrina/index.html>. (Nota: 7 de agosto de 2008)

²⁶ Testimonio personal de Enrique Pavón Pereyra

Dice Foucault que un campamento militar es un lugar privilegiado para la aplicación de la técnica disciplinaria, pero advierte sobre la necesidad de discreción y eficacia en el ejercicio del poder. Podríamos pensar que a modo de advertencia contra el sobrepoder, el que se desliza hacia el poder monárquico ilimitado expresa: “un poder que debe tener, tanto mayor intensidad pero también discreción, tanto mayor eficacia y valor preventivo cuanto que se ejerce sobre hombres armados”²⁷

Homicidio

El miércoles 2 de enero de 1935, aproximadamente a las dos de la tarde, vistiendo el grueso capote de reglamento, Luis Leonidas Paz, un joven de contextura pequeña, rostro curtido por el sol y la viruela, se desplazaba por la galería del Regimiento 18 de Infantería de Santiago del Estero. Su andar era firme y decidido. Se detuvo en la puerta que daba al pequeño comedor donde el mayor Carlos Elvidio Sabella, jefe del Regimiento, se disponía a disfrutar un café junto a un grupo de oficiales. Cuadrándose ante la guardia solicitó hablar con Sabella. Éste se negó a atenderlo y ante su insistencia ordenó a un teniente que lo condujera a la guardia en calidad de detenido. Cuando el oficial se aprestaba a cumplir la orden, el cabo Paz dio un salto y se acercó al mayor, ubicándose en el extremo de la mesa y casi recostándose sobre ella, descargó su arma contra el jefe en forma veloz. Ante la mirada de los que presenciaban la escena salió precipitadamente de la pequeña sala y huyó por la galería, hasta alcanzar uno de los portones de acceso. A unos 200 metros el cabo se entregó sin resistencia.

El Juicio

El cabo Paz, vestido de rigurosa gala ingresó a las 12.23 hs. Las manos anudadas hacia atrás. Comenzó su declaración acongojado al punto de quebrarse al dar cuenta de su domicilio, momento en que las lagrimas rodaron por sus mejillas, ante la mirada de quienes iban a juzgarlo. Declaró que el 2 de Enero encontrándose de franco, fue llamado por el mayor Sabella quien le comunicó que estaba arrestado por quince días, por haber traído en la chata del tren que regresó de Tartagal, a un cocinero que había sido despedido de su puesto. Quiso aclarar que él no había traído a ese sujeto y que no había justificación para el arresto impuesto. El mayor no escuchó razones retirándose sin aceptar las aclaraciones que se

²⁷ Foucault, Michel, (1976) *Ibíd.* , p. 176

proponía hacerle. El cabo Paz, habló con el subteniente que había autorizado el viaje del cocinero y este a su vez con el ayudante del regimiento, teniente Blanco para solicitarle por su intermedio una entrevista al mayor Sabella, pero este oficial habría expresado la inconveniencia de ello y le aconsejó que cumpliera el arresto, *“que no hiciera cuestión de estado”*.

Buscó nuevamente a Sabella a la hora del almuerzo y al no encontrarlo fue hasta el rancho (la cocina) donde había guardado el revolver que momentos antes había traído de su casa, dispuesto a atentar contra la vida de su jefe. Expresó que tenía el propósito terminante de matar al mayor si no lo atendía en su requerimiento. Tomó el arma y volvió al comedor del Casino. Encontró al jefe en el ante-comedor, con un conscripto al que le hacía algunas reconvenciones. El cabo Paz se dirigió al encargado para que lo anunciara ante Sabella, volviendo aquel con respuesta negativa: el jefe no estaba dispuesto a atenderlo ordenándole que se retirara. Quedó Paz un instante bajo la galería reflexionando y se decidió. Se acercó rápidamente a la puerta del comedor y desde allí grito: *“ Parte para el mayor Sabella ”*, intentando con ello, sin darse a conocer, atraer al mayor hacia afuera. Escuchó que el mayor ordenaba al teniente Deimundo que lo llevara detenido a la guardia. Dijo que alguien se levantó para cumplir la orden, momento en que él desenfundó su arma y desde la puerta apuntó a su víctima. Dijo que varios de los presentes se pusieron de pié, por lo que levantó ligeramente el revólver a fin de no herir a otros. La primera bala impactó en la puerta, hizo otro disparo sin avanzar aprovechando un claro que se mostró a sus ojos y que le presentaba el cuerpo libre de Sabella que se había agachado. Siguió avanzando desconcertando a todos y en el extremo mismo de la mesa descargó su arma.

Fue cuando Paz volvió el arma contra sí mismo, gatillando infructuosamente el revolver ya sin balas. En su declaración refirió que huyó con el arma en la mano, buscando el portal de salida de la avenida Roca. No tuvo la sensación de ser perseguido, iba sin rumbo desorientado, sin saber a donde dirigirse. Quiso continuar su carrera pero un disparo que pasó cerca de él, le dio la seguridad de que era perseguido y optó por tomar la calle Chaco por donde dobló y corrió a gran velocidad. A los 40 metros se detuvo, levantó las manos y se entregó.

La sala siguió con sorpresa el imperturbable aplomo con que el cabo Paz describió detalle por detalle el homicidio, su declaración que consta en acta fs.32 vta. /35 del expediente expresa que estaba determinado a *“no hacer uso del arma contra éste (el mayor) en el caso de ser escuchado, pero con la decisión de hacer uso del arma contra el mayor en el caso de que no*

lo atendiera, atentando contra su vida”. Insistió mucho, como si de algo pudiera servir, en la injusticia del castigo y en que él no había escondido ni autorizado al cocinero polizón”.²⁸

Concluida la indagatoria tras un breve receso, en un corto escrito el fiscal pidió la pena de muerte.

Recordemos las formas aplicadas en la época clásica: en todo este aparato de instrucción penal se aplicaba la confesión, solo porque constituía la prueba decisiva, donde el acusado se juzgaba y condenaba a sí mismo.

En 24 horas se tomó declaración al imputado y a los presentes en el lugar del hecho, se consignó el informe médico previo a la autopsia y se trazó un detallado croquis del lugar. Inmediatamente se dio parte al presidente, el general Agustín Justo, cuyo ministro de Guerra el general Manuel Rodríguez, se encargaba de controlar con puño de hierro el Ejército. El mismo día del crimen se dictó el decreto 54.233 disponiendo la formación de un Consejo de Guerra Especial en Santiago del Estero. Constituido el mismo el 4 de Enero, a media tarde las cuestiones del hecho estaban resueltas por unanimidad. A las 22 horas se condenó al cabo Luis Leonidas Paz a la pena de muerte, como autor responsable del delito de insubordinación a mano armada en actos del servicio, con vías de hecho y muerte del superior.

Apenas notificado el defensor, capitán Máximo Garro, ante la disconformidad manifestada por el cabo interpuso “recurso de infracción a la ley para ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en los términos del Art. 428-2, C.J.M. (quebrantamiento de formas). El expediente constante ya de 61 fojas, viajó urgentemente a Buenos Aires a donde llegó el 6 de enero y fue puesto inmediatamente al despacho del fiscal general(...), el trámite era inevitable pues la ley estipula una consulta obligatoria en el caso de condenas a muerte”.²⁹

Pocas horas después el Consejo falló “Que está igualmente probado que el acusado no ha tenido motivos suficientes que justifiquen o atenúen su actitud y que no ha habido, de parte de la víctima, provocación alguna como para producir una reacción violenta de parte del cabo Paz. Que está igualmente probado que el hecho se ha consumado en acto de servicio con un arma no provista por el Estado”³⁰.

El ejercicio de la justicia, para ser digna de su nombre, debe estar exento de privilegios. Foucault señala que en el Antiguo Régimen la justicia no se impartía del mismo modo para todos y que los privilegios no estaban reservados para las capas sociales desfavorecidas

²⁸ Montezanti, Néstor Luis (1999.) *La tragedia del cabo Paz*, Editorial de la Universidad Nacional del Sur. p. 20

²⁹ Montezanti, N. (1999.) *Ibíd.*, p. 25

³⁰ Montezanti, N. (1999.) *Ibíd.* p. 26 fs.64/66 del expediente

precisamente. En Santiago del Estero, en 1935, la justicia no se impartió del mismo modo para todos:

“Un año antes, el teniente coronel Quiroga había sido víctima de un hecho similar al ser baleado por un sargento en una guarnición cordobesa. Si bien resultó ileso de la agresión, murió en cambio el teniente J. Martínez de Sucre, quien heroicamente se interpuso en el trayecto de la bala homicida. El agresor fue sentenciado a muerte, pero Justo le conmutó la pena por reclusión por treinta años”.³¹

La Defensa

El defensor leyó un escrito del que destacaré algunos párrafos:

“No intentaré rebatir los graves cargos, pero sí reclamar la atención (...) sobre las circunstancias que provocaron este hecho (...) capaces de llevar a un hombre sencillo y bueno a incurrir en un delito en un momento en que roto el equilibrio psicológico el hombre no es más el ser libre y responsable de sus actos como lo es por definición (...), sucesivos castigos, sucesivas postergaciones en su carrera, agravado por apremios económicos, que lo hacían sobrellevar difícilmente su situación de hermano ejemplar, es bien sabido que aspiraba a la realización de un legítimo anhelo, la de formar un hogar, anhelo cuya materialización se iba postergando en contra de sus deseos. No resulta difícil comprender que el nuevo castigo fue la causa inmediata que tuvo la acción de la gota de agua que rebalsa la copa, rompiendo ese equilibrio psicológico, convirtiéndose así en el autómatas que obra al impulso más fuerte o a la emoción más reciente (...) el mismo cabo lo declara con una franqueza que honra su carácter de soldado, fue ese castigo y nada más; no tenía agravios contra su superior, no inventa motivos. Pero mi defendido no obró en su estado normal. No puede considerarse normal a un hombre hijo de un padre alcohólico y que para colmo padece de una enfermedad que puede haber obrado como causa de carácter orgánico o la razón que nos explique esto que es inexplicable, por la desproporción que hay de causa efecto: su ficha médica consta que el día 13 de Septiembre da parte de enfermo afectado de chancro”.³²

En el momento en que se refería a su padre, el cabo Paz lo interrumpió diciéndole que se apartaba de la verdad. El capitán estupefacto pidió al tribunal un receso para aclarar los

³¹ Diario El Liberal, domingo 6 de enero de 1935, página 3

³² Diario El Liberal, enero de 1935.

conceptos de su defendido, pero el cabo elevando la voz, expresó: *“No creo que tengamos nada que aclarar. Mi padre era un hombre completamente normal y decente”*.³³

Terminada la lectura de la defensa, el presidente le pidió al cabo que expusiera sin reatos los motivos cercanos o lejanos que tuvo para cometer el hecho. Consigna el diario El Liberal, que visiblemente emocionado por la paternal amabilidad con que le hablaba el presidente del tribunal, se puso de pie y con palabras entrecortadas dijo que no premeditó el crimen, que obro en un arrebató, provocado por el mayor que se negó reiteradamente a escucharlo y que disparó fuera de sí.

El veredicto: Pena de muerte

Luis Leonidas Paz fue declarado culpable del asesinato del mayor Sabella.

Las Fuerzas Armadas poseen su propio sistema de administración de Justicia. La jurisdicción castrense (actuación de la justicia militar) se limita al juzgamiento de delitos esencialmente militares, entendiéndose por tales, los que por afectar a la institución castrense, tan sólo las leyes militares prevén y sancionan.

La normativa vigente impone que en tiempo de paz, ante la comisión de un delito esencialmente militar, la autoridad pertinente dé intervención a un Juez de Instrucción Militar, quien deberá sustanciar el sumario a los efectos de esclarecer las circunstancias en que se produjo dicho delito, y determinar quién o quiénes lo cometieron. En esta etapa no intervienen fiscales ni defensores. Cuando el Juez de Instrucción ha finalizado su labor instructora, y después de la intervención del Oficial Auditor la autoridad que ordeno la sustanciación del sumario, vía la máxima instancia jerárquica de la Fuerza, lo elevará a la Auditoría General de las Fuerzas Armadas. Este organismo, de acuerdo con sus funciones, asesorará al Jefe del Estado Mayor de la Fuerza respecto del trámite que deberán seguir las actuaciones.

Si los delitos estuvieran semi plenamente probados, corresponderá la intervención de un Tribunal Militar, el cual podrá ser el Consejo de Guerra Permanente para Personal Subalterno, el Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas o el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, atento a la jerarquía de los causantes. Finalmente, en virtud de la modificación del Código de Justicia Militar (Ley 23.049.80 del 15 feb 1984) la totalidad de lo actuado puede ser revisado por la Cámara de Casación Penal. Consecuentemente, en tiempo de paz, y ante la comisión de un delito esencialmente militar, el ejercicio de la

³³ Diario El Liberal, enero 1935

jurisdicción militar, será llevado a cabo por el Juez de Instrucción Militar, el Consejo de Guerra que corresponda y finalmente, la Cámara Nacional de Casación Penal.

El Código de Justicia Militar, divide las infracciones militares en delitos y faltas. Los delitos se castigan con penas. Las faltas (leves y graves) se reprimen con sanciones disciplinarias. Se define como delito militar a toda violación de los deberes militares que tenga pena señalada en el Código de Justicia Militar y demás leyes militares, y consigna entre los delitos contra la disciplina: “Vías de hecho contra el superior”, incluyendo dentro de esta denominación, la conducta militar que, ataque, ofenda o maltrate, de obra al superior. La máxima pena es: pena de muerte, y se instrumenta con el fusilamiento del condenado, en tiempo de guerra.

Irregularidades en el Proceso

El historiador Néstor Montezanti considera que en el juicio al cabo Paz se cometieron una serie de irregularidades, que un Estado de Derecho, justificaría la anulación del fallo.

Consigna en primer lugar, que se formara un Consejo Especial, cuando no justificaba debido a que el regimiento no constituía una guarnición fronteriza, ni distaba a más de dos días de la Capital Federal.

Todas las pruebas de cargo se recibieron durante la mañana, en ausencia del cabo y dado que el defensor Garro no estuvo en el lugar de los hechos, no podía determinar que preguntar a los testigos o determinar si éstos decían la verdad, tal como lo establecían los Art. 368, 369, 422, C.J.M.³⁴ “La prueba se realizó *in absentia* del procesado”³⁵

La versión del cabo difería de la de los oficiales que presenciaron el crimen, pues el cabo expresó que apenas comenzó con los disparos los presentes se alejaron del lugar. Por ello debió efectuarse un careo.

Otra omisión descalificante que señala Montezanti, es que al plantear el defensor la inimputabilidad, y en vistas de que el C.J.M. no regulaba esta materia, debía aplicarse el Código penal, que si la regulaba. Al respecto expresa “El consejo no planteo el problema ni por las tapas, influido por el sofisma, aún hoy presente, de que lo que no está en el C.J.M. no

³⁴ El 6 de Agosto de 2008 el Senado convirtió en ley la derogación del Código de Justicia Militar erradicando la pena de muerte, pasó el tratamiento de los delitos esencialmente militares a la órbita de la Justicia común. Sancionada: Agosto 6 de 2008. Promulgada: Agosto 26 de 2008. Publicación BO: 29/08/2008.

³⁵ Montezanti, N. (1999.) Ibid.

esta en el mundo. Esto significa en jerga jurídica, omisión de tratamiento de cuestiones esenciales, una de las causas de apertura del recurso extraordinario federal”.³⁶

Otra grave irregularidad es que ante el Consejo Supremo, no se proveyó al acusado de un defensor tal como lo estipula el C.J.M., ni se le hizo saber la elevación. Al no poder trasladarse el capitán Garro a la Capital Federal para continuar su cometido, el cabo debía tener otro defensor según el Art. 446, pero en éste caso las actuaciones se llevaron a cabo con la sola presencia del fiscal general. Además, antes de pasar el expediente al ministerio de guerra para tramitar el cumplimiento tampoco se notificó a Garro.

Una vez que se dispuso la ejecución el reo pasó a *capilla*. De esta manera, cualquier defensa se imposibilitaba.

Montezanti expresa que la ley 4.055, del 11 de enero de 1902 (Art. 6) establecía que los fallos de los tribunales supremos militares constituían *sentencias definitivas*, que abrían el *recurso extraordinario* para ante la Corte Suprema, como lo establece el Art. 14 de la ley 48, de 1863. Pese a que la ley otorga diez días hábiles desde la notificación, el cabo Paz fue ejecutado en veinticuatro horas. Consigna una falla que califica de grosera que es la siguiente: según los Arts. 80 y 104 del Código Civil, la muerte de las personas se prueba con asientos formulados en los registros públicos, tal como se probó con el mayor Sabella, pero en las actuaciones con las que se tramitó el proceso ante el Consejo de Guerra, el capitán Améstegui omitió hacerlo. “No obstante la presencia del auditor, nadie advirtió la falencia. Tampoco lo hizo el Consejo Supremo convocado para juzgar, precisamente *quebrantamiento de formas*. Ni Rodríguez, ni Justo se apercebieron tampoco. Si lo hizo el jefe del regimiento, luego de notificar al reo y dispuso la agregación de la olvidada partida, a fs. 71 A fs. 72 obra el acta de fusilamiento. Vale decir, se procesó y condenó a muerte a una persona por insubordinación seguida de muerte del superior ¡sin estar legalmente probada esta muerte!”³⁷

La Resistencia de la sociedad santiaguena

El encadenamiento de las causas que conducen a un individuo a cometer un delito no es un caso solamente individual. Interesa a la sociedad toda. En este caso la sociedad santiaguena de 1935, masificada realizó manifestaciones frente a la casa de Gobierno, viviendo al cabo Paz, entre los discursos de prominentes hombres de la ciudad. El gobernador Castro, prohibió

³⁶ Montezanti, N. (1999.) *Ibíd.*

³⁷ Montezanti, N. (1999.) *Ibíd.*

estas loas, y recordó al pueblo, que había un hogar destruido por Paz, y una familia agraviada, la militar y que las leyes están hechas para ser cumplidas. El país entero se vio conmovido y los pedidos de clemencia al presidente Justo no cesaron hasta minutos antes de la ejecución.

La sociedad, el pueblo santiagueño, el encadenamiento de las causas, tejía otra historia, la gente murmuraba que el cabo sufría permanentes arrestos de parte del jefe, que así evitaba el encuentro con su novia, a la que el mayor habría pretendido y que solo para humillarlo lo postergaba en los ascensos, que la fecha para el casamiento estaba fijada para el 5 de enero.

“Con el correr de los días apareció otro argumento tan vago como el anterior. Se acusaba al capellán del Regimiento, Amancio González Paz, de haberse encargado mediante su apostolado de silenciar al reo y de controlar cualquier noticia inconveniente. Se menciona el hecho de que el capellán concurrió al domicilio de la hermana de Paz a rescatar una carta que el reo había remitido al señor Roberto Cejas Arias, enviado especial del diario “Crítica”. Cejas Arias había concertado una entrevista con el cabo Paz que no fue autorizada por las autoridades militares. En virtud de ello el reo, escribió una carta que entregó a su novia con especial recomendación de hacerla llegar al periodista y no mostrársela a nadie. La novia la llevó a la casa de la hermana del cabo Paz. Allí concurrió el capellán a pedir la carta argumentando que el procesado quería hacerle un agregado. La novia de Paz negó haber recibido ninguna carta, pero el capellán, apeló a su condición de sacerdote y esgrimió una serie de argumentos que resultaron convincentes y decidieron la entrega del documento, cuyo contenido nunca se conoció ya que ni fue devuelto ni publicado”³⁸

Pavón Pereyra avala esta versión y considera que en ese documento, se denunciaba atropellos que dieron lugar a sucesos similares al del cabo Paz, en Paraná y Córdoba. Por otra parte el diario El Liberal, con fecha 11 y 12 de Enero, hace referencia a dos cartas que Paz habría escrito a los diarios “El Combate” y “La Unión”, que según los rumores su contenido denunciaba cuestiones que el Ejército no deseaba que trascendieran.

Caluroso 9 de enero de 1935, en el barrio El Triángulo, los vecinos invitaban al comercio a clausurar sus puertas. Colocando crespones en las viviendas, el pueblo se agolpó desde la madrugada frente al cuartel. Entonando el Himno Nacional, grupos de mujeres llevaban el compás de un llanto rítmico, que se prolongó por horas, hombres que increpaban, expresiones que habrían llevado al cabo Paz a decir:

“No habrá poder que haga callar a quienes piden por mi vida. En estas breves horas mi sufrimiento se ha centuplicado. ¿Cree que hay tormento comparable al tener que escuchar

³⁸ Todo es Historia N° 29

*sin intermitencia las voces de millares de madres que ruegan por un indulto con tanto fervor como acaso lo harían por sus propios hijos? Ya vio usted mi tranquilidad hasta la víspera. Estaba dispuesto a celebrar mi condena como si se tratase de una liberación. ¡Que caray! ¡Tenía que decirlo ¡ Algunos consideran inevitable que para salvar el pellejo tenga uno que declararse hijo de perra”*³⁹

Las solicitudes de clemencia fueron tantas que se habilitó un servicio especial para recibirlas. Los pedidos se hicieron desde las más altas autoridades: el gobernador Juan B. Castro, la Cámara de Diputados, el Centro Renovación de la U.C.R., la Acción Católica Argentina, la Cruz Roja, la comunidad mercedaria de fuerte influencia en la curia, la Federación de Asociaciones de Fomento y Cultura de los Barrios, el diario El Liberal, el Colegio de Abogados y Procuradores, los vecinos del barrio El triángulo, los empleados del Ferrocarril Central Argentino, inclusive el entonces senador socialista Alfredo Palacios, quien expresó: “Desde el punto de vista legal la sentencia es inobjetable. El Código de Justicia Militar establece de modo terminante la penalidad para el delito cometido por el cabo Paz; establece también que el Presidente de la Nación puede poner el cúmplase a la sentencia dictada por los tribunales militares; pero el presidente también el atributo de indultar al reo, como antes lo tenían los reyes para perdonar la vida de sus súbditos. En cuanto a mi opinión personal, no es más que la del hombre que cree y quiere que el general Justo indulte al condenado...”.⁴⁰

“Apenas conocida la confirmación del fallo del Consejo Especial de Guerra, la señora Francisca Paz de Fernández, única hermana del cabo, dirigió al presidente de la República el telegrama siguiente: “Deploro sinceramente el hecho delictuoso de que fue protagonista el cabo Luis L. Paz y agobiada por el dolor que me produce la condena del Tribunal Militar hago llegar al señor Presidente mis súplicas y ruegos para que su infinita bondad y reconocidos sentimientos cristianos amengüen el rigor del castigo y disponga la conmutación de la pena”.⁴¹

Es sabido que el cabo podía a su vez solicitarla. Al respecto refiere Enrique Pavón Pereyra, que el capellán del Ejército, lo convenció de no hacerlo, con expresiones similares a la siguiente: “Dios te ha mandado esta desgracia, acéptala como prueba del infinito, del Todopoderoso, acéptala”. Tal capellán, agrega Pavón Pereyra, estaba lejos de querer salvarlo, puesto que era del tipo de sujeto que solamente congraciaba con el jefe de la división.⁴²

³⁹ Pavón Pereyra, (1971) Revista Aquí Y Ahora

⁴⁰ El Liberal del 9 de enero de 1935

⁴¹ El Liberal, 8 de Enero de 1935

⁴² Testimonio personal de Pavón Pereyra 2001

Pocas horas antes de su muerte, cuando su hermana, algunos camaradas, su defensor, insistieron al cabo que solicitara clemencia, su negativa se textualizó:

*“Estoy contento de morir. Ahora, voy con el cercano corazón de mis hermanos, asistido por ellos, con el amparo de los sacerdotes; y eso esta bien. Quien sabe como moriría más tarde, lejos, sin auxilios de nadie, en la prisión, viviendo dolorosamente. Que me peguen cuatro tiros, es mejor”*⁴³

Poco antes de ser llevado al lugar de ejecución, expresó ante el jefe de la guardia: *“Cree usted que seré menos bueno por haberme desgraciado”*⁴⁴

El 9 de Enero, “en todas las calles, en todos los lugares públicos, en las casas, en los comercios, no se hablaba sino del terrible destino del cabo Paz. La gente hizo abandono de sus tareas, pues era imposible apartarse de esa verdadera ola de angustia que cubría todo. La población de Santiago del estero esperó durante horas el cumplimiento del trágico destino, pero siempre, hasta el último minuto, confió en que salvaría esa vida joven del designio terrible de los códigos. Hasta los diarios, asociándose a ese pesar unánime, no aparecieron esta tarde en Santiago del Estero, en señal de duelo por la ejecución”⁴⁵

A las 13 horas llegó el gobernador de la Provincia. Lentamente transcurrieron los momentos previos, que de escasos minutos se prolongaron más de una hora, debido a que se esperaba de un momento a otro la llegada del telegrama del General Justo. A las 14.30 perdida ya toda esperanza de conmutación, se dio la orden de que fuera traído el cabo Paz. Caminó con paso marcial y resuelto. Su semblante fue de total serenidad, al punto que en su paso, al encontrarse con el gobernador Castro, expresó con palabra clara y altiva: *“Señor Gobernador quiero agradecerle profundamente cuanto ha hecho para salvarme la vida”* y frente al pelotón pidió que no le vendaran los ojos y que le abrieran la chaquetilla del pecho. Estaba esposado hacia atrás. Se leyó la sentencia, el cabo Paz se paró del banquillo y con palabra vibrante, casi gritando dijo al pelotón:

“¡Al pecho muchachos! Y levantando la mirada al cielo dijo con gesto de absoluta dignidad: ¡Viva Dios y mi Patria!”

La onda expansiva arrojó el cuerpo a tres metros del banquillo. Un suboficial sin poder reprimir el llanto, le dio con mano temblorosa el tiro de gracia. Era su superior inmediato y su gran amigo. Enrique Pavón Pereyra, con quien el cabo solía practicar un deporte, sumamente

⁴³ El Liberal, 1935

⁴⁴ Pavón Pereyra 1971

⁴⁵ Diario Crítica, 9 de Enero

emocionado expresó durante la entrevista: “Yo vi cuando lo fusilaron, (encaramado a un árbol) vi que trajeron un banquito blanco de la enfermería, lo sentaron ahí, y el sargento Maldonado dio la orden: Fuego. Yo tengo esta creencia, que le dieron 8 tiros en lugar de 4, porque el cuerpo saltó a dos metros más atrás.”⁴⁶

Un silencio de segundos medió entre las detonaciones y la explosión de la muchedumbre que inmediatamente en actitud delirante, se precipitó sobre el alambrado de los cuarteles y entre una desaforada grito descargó una lluvia de cascotes, dirigidos a oficiales, suboficiales y soldados. Desde el interior del cuartel se contestó el avance con descargas de fusiles al aire para atemorizar. El Ejército no pudo evitar lo que se puede considerar el primer santiagueño.

La reacción popular ante la muerte del cabo, tuvo como consecuencia la respuesta de parte del Ejército, disparos, golpes, detenciones. En las adyacencias de los cuarteles se veían mujeres desmayadas, la masa se dirigió al centro de la ciudad tomando represalias contra el diario El Liberal, el distrito militar N° 61, comercios, el comité de la U.C.R, la sede del Obispado, el edificio de Rentas, la casa de Gobierno. “Frente al hecho consumado la impotencia del pueblo santiagueño se expresó con una ansia de destruir todo lo que pareciera tener que ver con lo que consideraba un asesinato, una tremenda injusticia: el oficialismo local y las estructuras de poder civil, económico y religioso.”⁴⁷

Podemos pensar las manifestaciones de la sociedad, como reacciones populares, similares a las que se suscitaban frente a las acciones del poder soberano, cuando las ejecuciones se consideraban injustas, dando lugar a la protesta y a la revuelta, culminando muchas veces con la persecución a los oficiales por parte de la turba. Al respecto expresa Foucault en estos espectáculos hay “todo un aspecto carnavalesco en el que los papeles están cambiados, las potencias escarnecidas y los criminales transformados en héroes”⁴⁸

Si la drástica decisión del Ejército se adoptó, según el Ejército para resaltar la importancia del mantenimiento de la disciplina en el personal subalterno, en un momento político especial de nuestro país, en el que el radicalismo centraba su actividad conspirativa en los suboficiales, nos encontramos nuevamente frente a una muestra de lo que sucedía en la época clásica, frente a lo que el pueblo consideraba como injusticias, “Impedir una ejecución que se estima injusta, arrancar a un condenado de manos del verdugo, obtener por la fuerza su perdón, perseguir y eventualmente asaltar a los ejecutores de la justicia, maldecir en todo caso a los

⁴⁶ Enrique Pavón Pereyra 2001

⁴⁷ Quesada Fernando. 1935: *Fusilamiento en Santiago del Estero*. Todo es historia N° 28. Bs. As.

⁴⁸ Michel Foucault, (1976) *Vigilar y Castigar*, Siglo XXI editores, Bs. As. p. 66

jueces y alborotar contra la sentencia, todo esto forma parte de las prácticas populares, que invaden, atraviesan y a trastornan a menudo el ritual de los suplicios”.⁴⁹

Foucault refiere que las agitaciones populares ocasionalmente traspasaban el marco de una ciudad o de un barrio, pero que cuando esto sucedía, estos movimientos iniciados por gente humilde, se propagaba y atraían la atención de personas de situación elevada, que haciendo eco les daban una nueva dimensión. Esto se constató en este caso del que se hicieron eco prominentes hombres de la ciudad, algunos de los cuales fueron encarcelados durante algunas horas.

El poder solo se ejerce en sujetos libres, entendiendo por tal no solo al sujeto, sino a la masa, que tiene frente a sí múltiples posibilidades, en lo que hace a la reacción y comportamiento. La resistencia, es el modo en que responden los sujetos al ejercicio del poder no solo sobre sus cuerpos, sino también sobre sus acciones y sus afectos. La resistencia cobra formas diversas en la sociedad a veces organizadas y otras, como en nuestro caso, espontáneas y violentas.

La pena de muerte es la sanción más antigua y rigurosa de la historia. El movimiento abolicionista cobra consistencia en la segunda mitad del siglo XX. Las NNUU declararon en 1971, que el objetivo principal de la misma, es restringir el número de delitos en los que se incurre en dicha pena, sin perder de vista la conveniencia de abolirla en todos los países. Las resoluciones tomadas hasta ahora, no tienen ningún carácter vinculante, son sólo recomendaciones a los Estados.

En nuestro país, entre 1894 y 1914, sujeta al Código Penal de 1886, hubo cuatro ejecuciones en la Capital Federal. En virtud de la Ley Marcial en 1930, se realizaron varias ejecuciones políticas. En 1956, por Decretos-Ley del tercer gobierno de facto, se fusilaron alrededor de 400 personas entre civiles y militares. En 1970, a medio siglo de la sanción del código Penal Argentino, la ley 18.701 reintroduce la pena de muerte en la legislación. Regía además la Ley N° 18.953 de marzo de 1971. Podemos incluir además las ejecuciones, iniciadas en 1976, llevadas a cabo por la “triple A”. Con las leyes 21.264, 21.272 y 21.338 (1976) el "Proceso de Reorganización Nacional", aplicó extrajudicialmente la pena de muerte como política de Estado, pero durante sus 6 años no se realizó ningún juicio que llevara a la aplicación de la misma, implementándose a gran escala por los grupos paramilitares en los centros clandestinos de detención.

⁴⁹ Michel Foucault, (1976) *Ibid.* p. 64

Desde la época de la colonia, los principios básicos de las Ordenanzas españolas rigieron la vida de nuestros ejércitos. En 1895 fueron proyectados los primeros códigos militares por una comisión especial, conservando los principios básicos de las Ordenanzas españolas. En 1898, el doctor José María Bustillo, redactó el Código de Justicia Militar - inspirado en el mismo principio - y su reforma en 1905. En 1948, durante el gobierno del general Juan Domingo Perón, se produjo un proyecto de modificación del Código que fue convertido en la ley 14.029 y regía para las tres Fuerzas Armadas. Este Código, era el que estaba vigente hasta la modificación introducida durante el gobierno del Dr. Raúl Alfonsín, mediante la ley 23049 del 9 de febrero de 1984. En 1984, el gobierno de Raúl Alfonsín promulgó la ley N° 23.077, que derogó los artículos incorporados durante el Proceso y abolió la pena de muerte. La diferencia con las leyes que con similar sentido se sancionaron en 1921 y 1972, esta vez tuvo una importante modificación, la de estar acompañada y respaldada por un automático impedimento internacional, ante cualquier tentativa por restablecerla. El 5 de septiembre de 1984 la Nación Argentina, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, suscribió el Pacto de San José de Costa Rica que en su Art. 4° punto 3° establece que los estados partes “se comprometen a no restablecer la pena de muerte en los Estados que la han abolido” y en ningún caso se aplicará “por delito político ni comunes conexos con los políticos”, Art. 4°, punto 4°.

El 6 de Agosto de 2008 el Senado convirtió en ley la derogación del Código de Justicia Militar erradicando la pena de muerte. Pasó el tratamiento de los delitos esencialmente militares a la órbita de la Justicia común, precisó la definición de los delitos militares y estableció cambios en el sistema disciplinario castrense.

Estos movimientos no existían en 1935, en consecuencia el cabo Paz fue ejecutado, según lo establecía el C.J.M. que se arrogaba hasta hace algunos años, el derecho de vida y de muerte, “En cierto sentido, decir que el soberano tiene derecho de vida y de muerte significa, en el fondo, que puede hacer morir o dejar vivir (...) El derecho de vida y de muerte solo se ejerce de manera desequilibrada, siempre del lado de la muerte. El efecto del poder soberano sobre la vida solo se ejerce a partir del momento en que el soberano puede matar”⁵⁰

Tras el fusilamiento, el cadáver del cabo Paz no fue entregado a sus familiares. El Ejército, ateniéndose rigurosamente a la letra del N° 303 que manda al fiscal ocuparse de la inhumación sin pompa alguna, y probablemente por temor a que la gente lo convirtiera en un

⁵⁰ Foucault, Michel (2000) *Defender la sociedad*, Fondo de Cultura Económica, Bs. As. p 218

altar, enterró al cabo Paz secretamente. Su hermana no pudo velarlo. Pocos años después la familia logró trasladarlo junto a sus padres. En esa tumba, coloreada de verde, no cesaban las peregrinaciones. Posteriormente sus restos fueron trasladados a un panteón donde descansan sin que ninguna palabra diga de su presencia.

“Se ha visto a condenados que después de su muerte se convertían en una especie de santos, cuya memoria se honra y cuya tumba se respeta. Se ha visto a condenados pasar casi por completo del lado del héroe positivo”⁵¹

Pasaron casi ochenta años, la historia cobró forma de mito. El puesto de guardia, apoyado sobre la garita del muro donde fuera fusilado el cabo Paz siempre fue eludido por los centinelas, a veces abandonándolo y refiriendo historias de fantasmas y voces de ultratumba. Hoy el edificio es la sede de gendarmería, y esos jóvenes que solo saben del cabo Paz lo que la gente transmite de generación en generación, hacen referencia a los sonidos del silencio, los sonidos de los quejidos malos.

El cabo Paz, fue erigido en la historia popular como un “héroe positivo”, el pueblo no lo olvida, prueba de ello son los versos, que tal vez, aún se deslizan en las galerías por donde altivo, marcaba el paso el cabo Luis Leónidas Paz

Le llaman Cabo Paz

(Aire De Chaya)

Pobrecito El Cabo Paz

Lo Mataron Sin Matarlo

Lo Mataron Sin Matarlo

Pobrecito El Cabo Paz

Que No Vendaran Sus Ojos

Les Pidió A Sus Compañeros

Que Apunten Bien A Su Pecho

Y Que Hagan Fuego Sin Miedo.

Con La Señal De La Cruz

Se Despidió De Santiago

Y Fue A Morir Sin Morir

Porque Moría En Su Pago.

Vestía La Siesta De Enero

Roja Camisa De Sangre

⁵¹ Michel Foucault, (1976) *Vigilar y Castigar*, Siglo XXI editores, Bs. As. p. 72

*Y Los Crespines Huyeron
A Escondese Tras La Tarde
Dispararon Los Fusiles
Cuando El Pueblo Lo Lloraba
Y Doblaron Las Campanas
Un Responso De Vidalas.
Bajo Un Cielo De Guitarras
Lo Velaron Los Hacheros
Con Silencio De Coyuyos
Y Redoble De Legüeros.
Pobrecito El Cabo Paz
Lo Mataron Sin Matarlo
Lo Mataron Sin Matarlo
Pobrecito El Cabo Paz.⁵²*

⁵² Autor: Marcelo Ferreira. Música: Elva Jugo.

BIBLIOGRAFÍA

- Dreyfus, Rabinow (2001) *Michel Foucault: Más allá del estructuralismo y la hermenéutica*. Ed. Nueva Visión, Buenos Aires
- Foucault, Michel, (1976) *Vigilar y Castigar*, Siglo XXI editores, Bs. As.
- Foucault, Michel (1995) *Un Diálogo Sobre El Poder. No al sexo rey*" Alianza Editorial, Madrid.
- Foucault, Michel (2000) *Defender la sociedad*, Fondo de Cultura Económica, Bs. As.
- Foucault, Michel. (1995) *Un dialogo sobre el Poder y otras conversaciones Verdad y Poder* Madrid, Alianza Editorial.
- Foucault, Michel.(1994) *Hermenéutica del Sujeto*. Las ediciones de La Piqueta. Anexo (Entrevista con Foucault realizada por Fornet –Betancourt, Becker, Gómez – Muller (1984)
- Foucault Michel (1982) *La imposible prisión*, Anagrama, Barcelona, p. 57-58.
- Diario *El Liberal* (1935) Santiago del estero.
- Montezanti, Néstor Luis (1999.) *La tragedia del cabo Paz*, Editorial de la Universidad Nacional del Sur.
- Terán, Oscar (1995) *M. Foucault: Discurso, Poder y Subjetividad*, Ed. El cielo por asalto
- Pavón Pereyra, Enrique (1971) *Aquí y Ahora*, Bs. As.
- Código de Justicia Militar, Tratado Segundo: Procedimientos en los juicios militares. Tratado Tercero: Penalidad Publicaciones Militares - Ejército Argentino. Revistas: Revista del Suboficial, El Soldado Argentino y Tecnología para la Defensa. Link, <http://www.sgi.com.ar/doctrina/index.html>.
- Código de Justicia Militar (RFP-32-02) y en la Reglamentación de Justicia Militar (RFP-32-03). (7 de agosto de 2008 El Código de Justicia Militar fue derogado por unanimidad por el Senado argentino y al mismo tiempo aprobó el nuevo Sistema de Justicia Militar, que ya contaba con sanción de la Cámara de Diputados desde noviembre de 2007)
- Quesada Fernando. 1935: Fusilamiento en Santiago del Estero. Todo es historia N° 28. Bs. As.
- Diario *El Liberal*, Santiago del Estero Enero 1935
- Otros datos se incorporaron por la entrevista realizada a: Lic. Graciela Ruiz de Manfredi (1996) Prof. Héctor Quinzio (1996) Sr. Carlos Sánchez Peralta (1996) Enrique Pavón Pereyra (2001).